

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"****CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL**

OBJETIVO: El presente documento tiene por objetivo complementar la normativa que regula los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (Parte 141).

Sección 141.105 de la Parte 141 de la RAAC: Requisitos para la certificación. Presentación:

En el caso que el solicitante sea una persona de existencia visible, deberá:

- a) Presentar DNI.
- b) Acompañar constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá:

- a) Acreditar estar constituida conforme a cualquiera de las formas que autoriza la ley;
- b) Estatuto social con la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, o Dirección de Personas Jurídicas, y/o Registro Público de Comercio, correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.

Nota aclaratoria: En el objeto social deberá constar que la entidad se dedicará a la explotación de un Centro de Instrucción Aeronáutica.

- c) Inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). (Exento Inst. Aer. Reconocidas).
- d) Acta del órgano de dirección de la sociedad y/o asociación por el cual se designan a las autoridades que ejercerán la representación legal, uso de la firma social y/o administración de la sociedad.

Nota: De toda la documentación exigida se requerirá una copia la que será autenticada por la autoridad aeronáutica competente.

Documentación Aeronaves:

- i. En el caso que la aeronave utilizada en instrucción sea de propiedad del CIAC, deberá acreditar su propiedad mediante la presentación del certificado de matrícula que así lo confirme. Asimismo deberá presentar el certificado de aeronavegabilidad y del form. DA 337.
- ii. En el caso de dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo, la documentación que lo acredite como propietario.

4



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"**CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL**

- iii. En el caso de tratarse de una aeronave arrendada; Contrato de locación por el cual se transfirió el carácter de explotador con la/las firmas de la partes certificadas, y la respectiva legalización, de corresponder, debidamente inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves.
- iv. Para el caso de dispositivos de simulación de vuelo; Contrato por el cual se cedió el derecho a utilizarlo, con las firmas certificadas, y la respectiva legalización, de corresponder.

Seguros Obligatorios: Según el tipo de CIAC corresponderá acreditar la vigencia de los siguientes seguros:

CIAC Tipo 1

- i. Responsabilidad Civil de las actividades que realice el CIAC, incluyendo personal, alumnos, terceros en tránsito.

CIAC Tipo 2

- i. Deberá asegurar al personal que, habitual u ocasionalmente con función a bordo (Alumno, instructor e inspector), contra los accidentes susceptibles de producirse en el cumplimiento del servicio, conforme el Art. 191 del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285).
- ii. Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros en superficie, provenientes de la aeronave en vuelo.

CIAC TIPO 3

Corresponde acreditar los seguros exigidos al TIPO 1 y 2.

En todas las pólizas deberá describirse la actividad desarrollada por el Centro de Instrucción de Aeronáutico Civil.

Sección 141.135 de la Parte 141 de la RAAC: Gerente de instrucción responsable:

Directivo designado por el CIAC que tiene la responsabilidad y autoridad para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser llevada a cabo. La estructura de organización y/o de dirección deberá ser puesta a consideración por el CIAC, para su evaluación por parte de la ANAC.

Sección 141.200 de la Parte 141 de las RAAC: Evaluación de Instalaciones y Edificaciones.

- i. En el caso de tratarse de un edificio propio: Se deberá presentar copia de la escritura que así lo acredite y planos aprobados del/ los edificio/s.


ANAC

 Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"
CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

- ii. En el caso de tratarse de un espacio cedido (permiso de uso, comodato, locación, etc.) deberá acompañar copia del contrato, o bien documento el cual acredite el derecho de su uso con las firmas certificadas.
- iii. Planos del/los edificios/s a utilizar o croquis de las instalaciones, según corresponda.
- iv. Habilitación Municipal que autoriza el uso como centro de instrucción, centro estudios, casa de estudios, establecimiento educativo, o similar.

Nota: Podrá utilizarse un ambiente único para todas las funciones requeridas para CIAC Tipo 2, siempre que el mismo cumpla con las condiciones mínimas que determina la RAAC Parte 141.

Sección 141.210 de la Parte 141 de la RAAC:

El CIAC deberá expresar en su Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) la forma en que cumplirán los instructores del CIAC, la instrucción inicial y periódica que determina el apartado (c) y (d) de la presente Sección.

Sección 141.215 de la Parte 141 de la RAAC:

Calificaciones y responsabilidades del jefe de Instructor:

- (a) (5) (i) al (iv): Hasta tanto la ANAC establezca los contenidos mínimos del curso de conocimientos que describe la norma, el requisito se podrá acreditar a través de la presentación de la licencia de instructor de vuelo.
- (a) (6): Se deberá acreditar el requisito exigido a través de la presentación de la bienal, que establece la Parte 61.
- (d) A los fines de demostrar la experiencia de vuelo descrito en el apartado (1) (ii), se deberá presentar una declaración jurada (DDJJ) firmada por el instructor que contenga una referencia a las instituciones de vuelo donde ejerció la función de instructor cumplimentando las horas específicas que la normativa requiere. En caso de no contar con instructor que posea la cantidad de horas en vuelo por instrumentos que describe la norma, el CIAC podrá solicitar a la autoridad aeronáutica (Dirección de Licencias al Personal) que autorice una cantidad menor de las horas requeridas, siempre que la circunstancia así lo justifique.
- i. (4): El CIAC deberá expresar en el Manual de Calidad como realizara la verificación de la pericia inicial de los instructores teóricos designados, y como llevará a cabo cada 24 meses los exámenes exigidos.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"
CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

Nota: En relación a los instructores de vuelo, los requisitos de verificación de pericia y el examen requerido cada 24 meses, será cumplimentado a través de la presentación de su licencia de instructor de vuelo y la bienal, en el caso de corresponder.

Sección 141.220 de la Parte 141 de la RAAC:

Calificaciones y responsabilidades del Asistente del jefe de Instructor: (a), (b), (c) y (d), y cuando sea necesario, se aplicara lo descripto para la aplicación de la Sección 141.215.

Sección 141.225 de la Parte 141 de la RAAC:

Calificaciones y responsabilidades del jefe de instrucción teórica;

(a) Si son varios los cursos a impartir por parte del CIAC, se podrá designar al jefe de la instrucción teórica, que posea al menos, una de las licencias de los cursos a dictarse.

Sección 141.230 de la Parte 141 de la RAAC:

Calificaciones del instructor de vuelo.

(a) (3) (i) al (iv): Hasta tanto la ANAC establezca los contenidos mínimos del curso de conocimiento que describe la norma, el requisito se acreditara a través de la presentación de la licencia de instructor de vuelo.

Notas:

- i. Todo solicitante podrá actuar por sí o mediante apoderados legalmente autorizados.
- ii. Los contratos deberán presentarse con las firmas de las partes certificadas.
- iii. Los documentos que se acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.
- iv. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados si así lo exigiere la autoridad administrativa. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.
- v. Se podrá requerir cualquier otra documentación cuando sea necesaria su presentación para realizar algún trámite ante la ANAC.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

- vi. Aquellos casos no contemplados en el presente documento, serán puestos a consideración de la Autoridad Aeronáutica para su evaluación pertinente.



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

CAPITULO 1

De los certificados.

Certificado de Estudios: Cuando el alumno haya completado el curso aprobando todas las asignaturas, el CIAC confeccionará un Certificado de Estudios Analítico. El mismo debe ser cumplimentado en todas sus partes y con el número de folio correspondiente, según el Libro Matriz. Una Copia será remitida al Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal de la ANAC (DCE-DLP), para su control y certificación pertinente, donde se abonará el arancel que corresponda. Los certificados de estudios expedidos por los CIACs, tendrán validez permanente.

Trámite para autorización de nuevos cursos.

La solicitud para impartir nuevos cursos deberá ser remitida para su aprobación, al Departamento de Control Educativo con una antelación no menor a 30 (TREINTA) días de la fecha prevista para comenzar el curso.

La solicitud de cursos específicos a las distintas especialidades aeronáuticas que no posean programa de estudios reconocidos por esta Autoridad, deberá ser remitida para su aprobación al Departamento de Control Educativo con una antelación no menor a 60 (SESENTA) días de la fecha prevista para comenzar el curso. Asimismo la solicitud deberá ser acompañada con la justificación de lo solicitado.

De la documentación y su archivo.

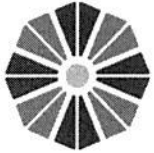
El CIAC deberá mantener actualizada toda la documentación que le corresponda, pudiendo ser requerida en cualquier momento por el Departamento de Control Educativo para su verificación, o por un inspector de dicha autoridad.

Clasificación:

- A) ARCHIVO OFICIAL
- B) DOCUMENTACIÓN TRANSITORIA

A) Documentación de ARCHIVO OFICIAL: Conservación es permanente.

- 1) Los libros, en su primera hoja, deberán contar con un acta de apertura figurando el N° de Resolución



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

de Certificación del CIAC, lugar, fecha, cantidad de folios, número de tomo manteniendo una continuidad, y firma del Gerente Responsable. Se confeccionará 1 (UN) libro por CIAC Satélite.

- 2) **LIBRO DE ACTAS DE EXAMENES:** Se asentarán los resultados de todos los exámenes. Su contenido será fiel reflejo de las calificaciones y datos asentados en las actas volantes.
- 3) **PLANILLA DE CALIFICACIONES DEFINITIVAS:** Se confeccionará al finalizar cada curso y en ella constarán las calificaciones de los alumnos. Deberán estar firmadas por el Gerente de Instrucción responsable.
- 4) **LIBRO MATRIZ:** Se transcribirá textualmente el certificado analítico de cada alumno, firmado por el Gerente Responsable.
- 5) **LIBRO DE INSPECCIONES:** Se asentarán las observaciones y las sugerencias tendientes al mejor funcionamiento docente - administrativo del Centro de Instrucción.
- 6) **REGISTRO DE ALUMNO:** Los requisitos establecidos en la Sección 141.310 (b) de la Parte 141 de las RAAC se acreditarán mediante la siguiente documentación:
 - 1) Hoja de Presentación de datos personales completos con fotografía del causante.
 - 2) Fotocopia de la primera hoja y la correspondiente al domicilio actualizado del Documento Nacional de Identidad (Extranjero: D.N.I.)
 - 3) Fotocopia de las últimas hojas del libro de vuelo foliadas (si corresponde).
 - 4) Fotocopia de Certificados de Estudios, Título o Constancia de iniciado el trámite.
 - 5) Fotocopia de Certificación Médica Aeronáutica, si correspondiera.
 - 6) Certificado de Trabajo (para los cursos que así lo requieran).
 - 7) Fotocopia de Licencia (en los cursos que correspondan).
 - 8) Autorización de los padres, en caso de alumnos menores de edad para realizar actividades de vuelo, debidamente certificada ante escribano público nacional.
 - 9) El legajo del alumno se guardará en el CIAC.
- 7) **LEGAJO DEL PERSONAL DIRECTIVO - ADMINISTRATIVO E INSTRUCTORES:** constará de:
 - 1) Hoja de Presentación de datos personales, completos con fotografía del causante.

M

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"****CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL**

- 3) Certificaciones de curso/s realizado/s afines a la Instrucción Aeronáutica.
- 4) Resumen de Currículum Vitae.
- 5) La fotocopia del legajo se enviará al Departamento de Control Educativo antes de la habilitación del CIAC o de un nuevo Curso, como así también en los casos de renovación de los docentes.
- 6) Acreditación de la instrucción inicial y periódica del personal de instrucción conforme a la RAAC Parte 141, Sección 310 (c).

B) DOCUMENTACIÓN TRANSITORIA: La conservación será por un tiempo determinado, a especificar según corresponda:

1) REGISTRO DE ASISTENCIA DE ALUMNOS (2 años): Deberá ser llevada diariamente por curso. En la primera hora de clase se anotarán las novedades producidas en la fecha: (faltas de asistencias o de puntualidad de los cursantes).

2) REGISTRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE (2 años): En él figurarán: ausencias, faltas de puntualidad y licencias del personal docente.

a) LIBRO DE AULA (2 años): Deberá llevarse un ejemplar por curso y división. Este libro o cuaderno foliado, debe estar en el aula si el curso está en clase o en la Regencia/Gerencia, si no está en clase. En él debe estar asentado el tema a impartir ese día. Será responsable del llenado de los temas a impartir cada instructor. En su primer hoja, deberán contar con un acta de apertura figurando N° de Disposición de Habilitación, lugar, fecha, cantidad de folios, y firma del Director. Se confeccionará 1 (UN) libro por Filial.

b) ACTA VOLANTE DE EXAMEN (2 años): Cada asignatura que se rinda será objeto de un acta volante y de su inmediata transcripción al Libro de Actas de exámenes. Terminado cada examen, los integrantes de la mesa llenarán el rubro calificaciones y firmarán al pie del Acta Volante, como así también el Libro de Actas de exámenes. Dado que esta tarea debe efectuarse el día del examen, se realizará la preparación de ambos elementos con antelación a la fecha del mismo. Fotocopia de las mencionadas Actas se enviarán a la DLP.

M

c) LIBRETA DE CALIFICACIONES: Deberá ser confeccionada por cada instructor y depositada en la Gerencia o Regencia hasta fin de curso. (Según corresponda).

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"****CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL**

d) BOLETÍN DE CALIFICACIONES DE ALUMNOS (hasta fin de curso): este documento se efectivizará en aquellos cursos que tengan una duración mayor de 2 (DOS) años. En los mismos se asentarán las notas obtenidas por período y a través de los diversos sistemas de evaluación representados por una escala numérica de 1 (UNO) a 10 (DIEZ).

Los alumnos se notificarán firmando la casilla correspondiente. En caso de alumnos menores, lo harán sus padres, tutores o encargados. La entrega de boletines se efectuará inmediatamente después de finalizado cada período y su devolución tendrá lugar 2 (DOS) días después de recibido.

Terminado el año lectivo, será entregado dicho boletín a los alumnos.

El CIAC constituirá y mantendrá en custodia un ARCHIVO OFICIAL de la documentación exigida en este Capítulo, por el plazo establecido en el Inciso (E) de la Sección 141.310 de la Parte 141.

De la matriculación de alumnos.

Para la inscripción de alumnos a los diferentes cursos, se ajustará a lo específico en la RAAC Parte 141, y a los requisitos de ingreso que establezca la autoridad aeronáutica. Los alumnos matriculados tendrán la calidad de alumnos regulares. Se tendrán en cuenta las siguientes aclaraciones:

Los CIACs remitirán a la DLP la nómina de inscriptos en cada curso. El mismo deberá encontrarse hasta 10 (diez) días de la fecha de iniciación del curso.

De la iniciación de los cursos.

Los cursos que tengan una duración de más de un ciclo lectivo, ajustarán su iniciación de acuerdo al calendario del Ministerio de Educación de la Nación, o de la jurisdicción a la que pertenezcan.

Los CIACs remitirá a la DLP 10 (DIEZ) días antes de la iniciación del curso/s para su aprobación, la "Programación Detallada".

Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda iniciar un curso previsto en la fecha estipulada, deberá informarse a la DLP los motivos de su incumplimiento.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"****CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL****De la aplicación de Planes y Programas**

Los CIAC deberán cumplimentar los estándares mínimos de los Programas de instrucción que establezca la autoridad aeronáutica.

De las calificaciones y evaluaciones.

Se aplicará la siguiente escala de calificaciones:

De 1 a menos de 6 - DESAPROBADO.

De 6 a 10 - APROBADO.

Dependiendo de la duración de cursos, se adoptará el siguiente procedimiento para evaluar:

- 1) Para las asignaturas de más de 24 (VEINTICUATRO) horas anuales:
 - a) Se dividirá la asignatura en 2 (DOS) términos. Al finalizar cada término se tomará una evaluación escrita. El promedio de aprobación entre los 2 (DOS) términos (parciales) será de 6 (SEIS) o más puntos. Si el promedio de los dos términos es menor a 6 (SEIS) y hasta 4 (CUATRO) puntos, el alumno deberá rendir examen final. Si en alguno de los 2 (DOS) términos obtuviera nota menor de 4 (CUATRO) ó AUSENTE directamente pasa a examen complementario, y el resultado obtenido no deberá promediarse.
 - b) Examen final: Se rendirá toda la asignatura en forma escrita. Si obtuviera 6 (SEIS) o más puntos aprobará la asignatura y la nota obtenida se transcribirá al certificado de estudios como calificación definitiva. Si obtuviera menos de 6 (SEIS) y hasta 4 (cuatro) puntos rendirá examen oral.
El promedio entre el examen escrito y el oral deberá ser de 6 (SEIS) o más puntos. De esta manera se dará por aprobada la asignatura. Si al rendir el escrito obtuviera menos de 4 (CUATRO) ó el promedio del escrito y el oral fuese menos de 6 (SEIS), deberá rendir examen complementario. Si en el escrito el alumno estuviera AUSENTE directamente pasa a examen complementario.
- 2) Para las asignaturas de hasta 24 (VEINTICUATRO) horas inclusive:
 - a) Finalizado el desarrollo de la asignatura se tomará un final escrito. Si obtuviera 6 (SEIS) ó más



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

puntos habrá aprobado la asignatura. Si obtuviera menos de 6 (SEIS) y hasta 4 (CUATRO) puntos rendirá examen oral.

El promedio entre el examen escrito y el oral deberá ser de 6 (SEIS) ó más puntos. De ésta manera se dará por aprobada la asignatura. Si el promedio entre el escrito y el oral fuese menos de 6 (SEIS), deberá rendir examen complementario. Si en este término el alumno estuviera AUSENTE, directamente pasa a examen complementario.

3) Examen complementario: Se tomará escrito y oral de toda la asignatura.

Para aprobar dicho examen deberá obtener un promedio de 6 (SEIS) ó más puntos. El examen complementario para los pilotos, instructores, observadores meteorológicos, mecánicos de a bordo y despachante de aeronaves, etc., se podrá rendir hasta tres fechas consecutivas inmediatamente terminado el curso. La calificación obtenida en el examen complementario figurará en el certificado de estudios con la fecha del mismo.

4) Procedimientos de exámenes:

a) Sólo se tomarán exámenes finales y complementarios a los alumnos que figuran inscriptos en los respectivos registros de cada CIACs.

Si alguna fecha debe ser modificada por razones de fuerza mayor, deberá informarse al Departamento Control Educativo con su antelación de 5 (CINCO) días de la planificación.

b) Aquellos alumnos a los que después de los exámenes complementarios les faltara aprobar hasta 2 (DOS) asignaturas, podrán inscribirse en el curso subsiguiente.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"
CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

CAPITULO I

COMO FORMULARIO DE INSPECCION PARA LAS CIAC: SE REALIZARA UN ACTA Y SE ADJUNTARAN LAS SIETE LISTAS DE VERIFICACION PREVISTAS EN EL MANUAL DE CERTIFICACIÓN DE LA RAAC 141.

EL NUEVO DE REQUISITOS DE CURSOS TEORICOS.

(NOMBRE C.I.A.C)

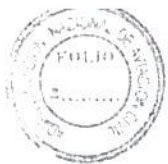
NÓMINA DE INSCRIPTOS

CURSO:

Iniciación: Finalización:

NRO. ORDEN	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y N° DOC. DE IDENTIDAD	EDAD	NACIO-NALIDAD	HS. DE VUELO TOTALES	ESTUDIOS CURSADOS (X)	FECHA VTO. PSICOF	LIC. N°	DOMICILIO	OBSERVACIONES

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL GERENTE RESPONSABLE DEL C.I.A.C.

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

PROGRAMACIÓN DETALLADA
(NOMBRE DEL CURSO)**HORARIO DE CLASES:** Lunes a Viernes de 17:00 a 21:55 hs.
Sábados de 08:00 a 12:45 hs.**DURACIÓN DEL CURSO:**

INICIA: _____ FINALIZA: _____

MES							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	HORARIO	SÁBADO
17:00 a 17:45 17:50 a 18:35 18:40 a 19:25 19:30 a 20:15 20:20 a 21:05 21:10 a 21:55	1	2	3	4	5	08:00 a 08:45 08:50 a 09:35 09:40 a 10:15 10:20 a 11:06 11:10 a 11:55 12:00 a 12:45	6
17:00 a 17:45 17:50 a 18:35 18:40 a 19:25 19:30 a 20:15 20:20 a 21:05 21:10 a 21:55	8	9	10	11	12	08:00 a 08:45 08:50 a 09:35 09:40 a 10:15 10:20 a 11:06 11:10 a 11:55 12:00 a 12:45	13
17:00 a 17:45 17:50 a 18:35 18:40 a 19:25 19:30 a 20:15 20:20 a 21:05 21:10 a 21:55	15	16	17	18	19	08:00 a 08:45 08:50 a 09:35 09:40 a 10:15 10:20 a 11:06 11:10 a 11:55 12:00 a 12:45	20

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

17:00 a	22	23	24	25	26	08:00 a	27
17:45						08:45	
17:50 a						08:50 a	
18:35						09:35	
18:40 a						09:40 a	
19:25						10:15	
19:30 a						10:20 a	
20:15						11:06	
20:20 a						11:10 a	
21:05						11:55	
21:10 a						12:00 a	
21:55						12:45	
17:00 a	29	30					
17:45							
17:50 a							
18:35							
18:40 a							
19:25							
19:30 a							
20:15							
20:20 a							
21:05							
21:10 a							
21:55							



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – “C.I.A.C”

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

PROGRAMACIÓN DETALLADA

NÓMINA DE ABREVIATURAS POR ASIGNATURAS

Si las asignaturas expresadas son abreviadas, la programación debe contar con una guía de abreviaturas con sus respectivos nombres, según el plan de estudios del curso. Ejemplo:

- | | |
|----------------------------|-------------|
| 1. Nombre de la asignatura | Abreviatura |
| 2. Ídem anterior | " |

NÓMINA DE INSTRUCTORES POR ASIGNATURA

Junto con la programación, debe enviar una nómina de profesores por asignatura. Ejemplo:

[illegible]

M

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

LOGO C.I.A.C.

NOMBRE C.I.A.C.

DOMICILIO

CERTIFICADA SEGÚN DISPOSICION/RESOLUCION N° ANAC:

LIBRO MATRIZ N°
FOLIO N°

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

CERTIFICO QUE DON.....D.N.I. N°..... HA
REALIZADO COMO ALUMNO, EN ESTE CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL, EL
CURSO DE:
Y HA EGRESADO EN EL MES DE.....DE 20.... OBTENIENDO LAS SIGUIENTES
CALIFICACIONES:

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	NROS	EN LETRAS
MATERIALES Y EQUIPOS (*)	7,50	SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS
OPERACIÓN DE EQUIPOS (*)	7	SIETE
PREVENCION DE ACCIDENTES (*)	7	SIETE
LEGISLACION Y DOCUMENTACION AERONAU- TICA (*)	7	SIETE (EX. COMPL. 18-06-98)

CALIFICACION DE 1 (UNO) A 10 (DIEZ). PUNTAJE MINIMO PARA APROBAR 6 (SEIS)

EN CONSECUENCIA HA APROBADO EL CURSO TEORICO - PRACTICO (SEGÚN CORRESPONDA) DE:
.....POR LO TANTO Y AL SOLO EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE LAS
AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL,.....A LOS
(*)..... DE DOS MIL.....

FIRMA GERENTE RESPONSABLE



1 924

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ANEXO I



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA RAAC 141 – "C.I.A.C"

CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL

NOTA:

- (*) LA FECHA Y EL AÑO SERÁ EN LETRAS Y SE EXTENDERÁ EL CERTIFICADO EN LA FECHA ACTUAL EN QUE SE CONFECCIONA EL MISMO, YA SEA POR ENVÍO EN DEVOLUCIÓN (POR ERROR EN LA CONFECCIÓN) O POR DUPLICADO, TENDIENDO EN CUENTA QUE SE MANTENDRÁ EL MISMO NÚMERO DE LIBRO MATRIZ Y FOLIO ORIGINAL.
- (*) LAS ASIGNATURAS NO SE ABREVIARÁN.
- (*) LA CALIFICACIÓN SE DEBERÁ EXPRESAR SEGÚN EL PRESENTE MODELO.

n